



Veinte de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2896
RADICADO N° 2013-00200-00

- 1) Se accede a la solicitud presentada por correo electrónico el día 17 de octubre de 2023 por la apoderada judicial de la parte de actora, de expedir certificación relacionada con la existencia del presente proceso, por lo cual se procederá a emitir la certificación requerida (C01, Cuaderno principal dos virtual, archivo 199).

- 2) Se incorpora al expediente electrónico el poder allegado por la abogada Marcela Isabel Rúa Echavarría (apoderada de la parte actora) por correo electrónico el día 24 de octubre de 2023, en el cual los demandantes Luz Amparo Vera y Luis Carlos Quintero Gómez, le ratifican el poder inicialmente conferido y la facultan expresamente para que *“retire y cobre los títulos judiciales que se encuentran consignados a ordenes del despacho y existe orden de ser entregado como consecuencia de la sentencia dictada por este despacho desde agosto de 2019, debidamente confirmada (...)”* (C01, Cuaderno principal dos virtual, archivo 200) , advirtiendo que dicho poder no cumple las condiciones exigidas en auto nro 2143 del 28 de agosto de 2023 (C01, Cuaderno principal dos virtual, archivo 197), en el cual claramente se le requirió para que allegará *“la autorización suscrita por sus poderdantes debidamente autenticada, en la que **autoricen a la abogada Marcela Rúa para que ésta reciba los cánones generados según la sentencia -enero de 2014-, a fin de que sean repartidas las sumas pertinentes entre los demandantes de acuerdo a sus derechos sobre los inmuebles, exonerando de responsabilidad al juzgado en este punto”***, pues como se advierte el poder allegado nada dijo sobre la autorización expresa de que la abogada Marcela reciba los cánones de arrendamiento referidos en la sentencia para repartir la suma correspondiente entre los demandantes de acuerdo a su derecho en los inmuebles y exonerando de responsabilidad al juzgado por ello.

- 3) Igualmente, se incorpora al expediente electrónico la aclaración allegada por correo electrónico el día 24 de octubre de 2023 por la abogada Marcela Isabel Rúa Echavarría, como apoderada de la parte actora (C01, Cuaderno principal dos virtual, archivo 201), en cuanto al poder que le confirió la sucesora procesal del señor Ricardo Tulio Tamayo, esto es, la señora Maria Orlanda Davila, informando que actualmente la señora Orlanda Davila se encuentra fuera del país, por lo cual no es posible ratificar el poder conforme lo solicita el despacho, sin embargo pone de presente que cuenta con poder para recibir y reclamar títulos, el que obra en el expediente electrónico en el archivo 110 del Cuaderno Principal Nro. Dos, por lo que en caso de que se considere necesario, solicita se señale fecha y hora, para que en diligencia virtual ante este despacho la demandante ratifique a viva voz el poder como lo exige el juzgado.
- 4) Visto lo anterior, ante la falta de poder y/o autorización expresa otorgada por los demandantes conforme a lo exigido por el juzgado en auto nro 2143 del 28 de agosto de 2023 (C01, Cuaderno principal dos virtual, archivo 197), y ante la necesidad de la misma para hacer efectiva la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a favor de los demandantes conforme a la sentencia emitida el día 23 de agosto de 2019 (archivo 07 C01 Expediente Físico Escaneado), se fija el día VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DOS DE LA TARDE (02:00PM), para que tenga lugar diligencia virtual, con el fin de que los demandantes procedan a emitir autorización expresa a favor de la abogada Marcela Isabel Rúa Echavarría, **para que ésta reciba los cánones generados según la sentencia dictada al interior del proceso a favor de los demandantes, causados con posterioridad al 24 de enero de 2014, y proceda a repartir las sumas pertinentes entre los demandantes de acuerdo a sus derechos sobre los inmuebles, exonerando de responsabilidad al juzgado en este punto.**

Lo dicho, se considera necesario por este juzgado para poder autorizar la entrega de la totalidad de los dineros que obran a favor de los demandantes a la abogada que los representa, por cuanto no se cuenta con la información necesaria al interior del trámite para discernir qué títulos judiciales pueden ser entregados a favor de cada uno de los demandantes acorde con la sentencia y en razón a que la parte actora no ha podido allegar la

RADICADO N° 2013-00200-00

información requerida con el fin de materializar la entrega de dichos dineros, siendo responsabilidad de ésta dicha carga.

5) Finalmente, se incorpora al expediente electrónico, el acta de sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buga Valle, por medio de la cual se declara la Unión Marital de Hecho entre los compañeros RICARDO TULLIO TAMAYO y MARÍA ORLANDA DÁVILA LONDOÑO, misma que fue allegada por por el juzgado referido por correo electrónico el día 07 de noviembre de 2023 (C01, Cuaderno principal dos virtual, archivo 202).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 46** fijado en la página web de la Rama Judicial el **22 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2d2f519641ca25435df7275fb0fc43ae851c1e58112936f79f05eaafe2da79**

Documento generado en 21/11/2023 09:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>